



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION.  
DEMANDANTE: GUSTAVO AARON ARIZA Y OTROS.  
DEMANDADO: HERNAN DAVID ALTAMAR Y OTROS.  
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2010-00188-01**

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, consistente en que se adicione el mandamiento de pago proferido por esta agencia judicial el día 14 de octubre de 2021, en el sentido de incluir al ejecutado HERNAN DAVID ALTAMAR, ya que sobre el mismo se hizo mención en la parte considerativa pero no se dispuso mandamiento en su contra en la parte resolutive.

Ahora bien, revisado el expediente y el auto objeto de censura y sobre el cual requiere adición la parte demandante, se avizora a simple vista que tal y como lo afirma la misma en su solicitud, el Despacho por un yerro involuntario, omitió librar mandamiento de pago en contra del señor HERNAN DAVID ALTAMAR, dejando vencer la misma el termino de ejecutoria para interponer un recurso en contra del mencionado proveído y proceder a su corrección o adición.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo regulado en nuestra norma procesal, no es procedente realizar la corrección de dicho proveído, pero al percatarse el suscrito que el señor ALTAMAR hace parte de los ejecutados en la presente litis, y garantizando el derecho al debido proceso y defensa, se procederá a librar mandamiento de pago en su contra por las sumas de dinero a la que fue condenado junto con los otros demandados.

En consecuencia, como la presente solicitud se ajusta a las prescripciones legales, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

1. Líbrese mandamiento de pago a favor de **GUSTAVO AARON ARIZA**, y contra **HERNAN DAVID ALTAMAR GONZALEZ**, a razón de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Valledupar – Cesar, de fecha 18 de junio de 2015 y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil Sala Civil – Familia – Laboral en fecha 21 de marzo de 2019, por las siguientes sumas de dinero:
  - a) **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.549.843)**, por concepto de perjuicios patrimoniales y morales, más los intereses moratorios

a la tasa expedida por la Superintendencia, a partir del 21 de marzo de 2019, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

- b) TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.574.996)**, por concepto de costas procesales del proceso ordinario, más los intereses legales, costas y agencias en derecho que se llegaren a causar en el presente proceso.
2. Líbrese mandamiento de pago a favor de **DANIEL SEBASTIAN, ALEXANDER ELI Y ANGIE CAROLINA AARON ORTIZ**, y contra **HERNAN DAVID ALTAMAR GONZALEZ**, a razón de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Valledupar – Cesar, de fecha 18 de junio de 2015 y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil Sala Civil – Familia – Laboral en fecha 21 de marzo de 2019, por las siguientes sumas de dinero:
- a) **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) a cada uno**, por concepto de perjuicios morales, más los intereses moratorios a la tasa expedida por la Superintendencia, a partir del 21 de marzo de 2019, hasta cuando se realice el pago de la obligación.
3. Por secretaria, désele cumplimiento al inciso segundo del numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 14 de octubre de 2021, que libró mandamiento de pago en el presente proceso.
4. Notifíquese este proveído mediante anotación por estado tal como lo establece el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ff34ff4058fb0252771eace3d2cfd3c3621e8de86b0310098e3c73587437dd**

Documento generado en 12/07/2022 10:05:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**